

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1955  
RESOLUCIÓN No. DEL 2016  
21 DIC. 2016  
( )

“Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – “C.I. UNIBAN S.A.”

## EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en la Ley 1242 de 2008 y en ejercicio de sus competencias legales y delegadas establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución 1113 del 30 de junio de 2015, en la Resolución No. 450 del 20 de febrero de 2015 y,

## CONSIDERANDO:

1. Que a través de la comunicación radicada en el entonces Instituto Nacional de Concesiones –INCO- con el No. 2010-409-006238-2 del 19 de marzo de 2010, el representante legal de la SOCIEDAD C.I. UNIBAN S.A., presentó solicitud de homologación de los permisos para desarrollar actividades portuarias fluviales de *“importación, y exportación de banano y plátano, de otros productos agrícolas, pecuarios y agroindustriales y, marginalmente de productos de terceros,”* de los embarcaderos Zungo y Nueva Colonia, ubicados en el Urabá Antioqueño.
2. Que el día 20 de diciembre de 2013, se expidió la Resolución No. 1527, por la cual se negó una solicitud de homologación presentada por la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- “C.I. UNIBAN S.A.”
3. Que el 17 de octubre de 2014, la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A., C.I. Uniban S.A., radicó ante el Consejo de Estado, demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la comunicación del 27 de mayo de 2013, radicado de salida número 2013-702-007800-01, emitida por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y contra la Resolución 1527 de 20 de diciembre de 2013 de la Vicepresidencia de Estructuración.
4. Que en desarrollo de este proceso judicial, el 23 de enero de 2015, el Consejo de Estado decretó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, al estimar que la Entidad no tenía fundamento para negar por extemporánea la solicitud de homologación.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

5. Que en atención a la decisión cautelar del Consejo de Estado, esta Entidad en aplicación de la figura contemplada en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el parágrafo del Artículo 95, ofertó la revocatoria de los actos administrativos suspendidos, mediante comunicación radicada ante el Consejo de Estado el 17 de junio de 2015.
6. Que una vez trasladada la oferta de revocatoria a la parte demandante C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- "C.I. UNIBAN S.A." y aceptada por ésta, mediante Auto del 30 de noviembre de 2015, el Consejo de Estado aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad.
7. Que dando cumplimiento al citado fallo, esta Agencia procedió a continuar con el trámite de la solicitud de homologación, radicada por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., y realizó requerimientos jurídicos, técnicos y financieros por medio de radicado de salida No. 2016-702-003753-1 del 17 de febrero de 2016.
8. Que ante los requerimientos efectuados por la ANI, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., interpuso ante esta entidad, "*Recurso de Reposición y Apelación*" por medio de radicado No. 2016409028727-2 del 12 de abril de 2016.
9. Que por medio de radicado No. 2016-409-028728-2 del 12 de abril de 2016, se allegó por parte de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. C.I. UNIBAN S.A., los siguientes documentos jurídicos que fueron requeridos por la ANI, a través de radicado No. 2016-702-003753-1 del 17 de febrero de 2016, así:
  1. Certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad.
  2. Certificados de tradición y libertad recientes de los predios de propiedad de la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A., C.I. UNIBAN S.A., con una expedición no mayor a tres (3) meses, de las matrículas inmobiliarias números 034-8689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Turbo (Antioquia), y 007-7646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.
10. Que mediante Resolución de la ANI No. 817 del 13 de junio de 2016, se resolvió el recurso de reposición y apelación interpuesto por la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A. – "C.I. Uniban S.A.", confirmando en su totalidad la decisión adoptada por esta entidad.
11. Que, con el fin de continuar el trámite de homologación, se realizó consulta a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, a través de radicado de salida de la ANI No. 2016-702-021361-1 del 19 de julio de 2016, sobre la necesidad de una nueva licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental (PMA); y si la Resolución No. 065598 del 28 de mayo de 1998, por medio del cual la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá – CORPOURABA, le aprobó un Plan de Manejo Ambiental para actividades de embarque de fruta, sigue vigente o requería actualización.

“Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – “C.I. UNIBAN S.A.”

12. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, dio respuesta por medio de Radicado de ingreso de la ANI No. 2016-409-078269-2, en los siguientes términos:

*“atendiendo su solicitud radicado del asunto, me permito informar que la Resolución No. 065598 de 28 de mayo de 1997 por la cual CORPOURABA aprobó el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de embarque de fruta en los embarcaderos de Zungo y Nueva Colonia que desarrolla la sociedad C.I. UNIBAN S.A., sigue vigente.*

*Es importante informarle que la citada resolución no incluye realizar actividades de mantenimiento en los canales, sin embargo, dicho mantenimiento a la fecha está a cargo de la sociedad AUGURA, conforme la Resolución No. 618 de 11 de junio de 2004 por la cual CORPOURABA aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la realización de la actividad de dragado fluvial en los canales de Zungo, Nueva Colonia y Casanova, y el río León.”*

13. Que la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. aportó por medio de radicado No. 2016-409-109437-2, del 30 de noviembre de 2016, la póliza No. 43327069 de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., que garantiza la seriedad de la oferta conforme a lo establecido en los artículos 9.6. de la Ley 1 de 1991.
14. Que el día 5 de diciembre de 2016, se aprobó la garantía de seriedad de la oferta para parte de la Agencia.
15. Que de acuerdo con los documentos aportados por la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. y además los allegados en su solicitud inicial, se cumplieron los requisitos exigidos en la Ley 1242 de 2008, y sus decretos reglamentarios para otorgar la homologación respectiva.
16. Que según la información aportada mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2016, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., aportó las coordenadas en MAGNA SIRGAS de los bienes de uso público objeto de homologación por parte de la Nación, que corresponden al área acuática fluvial de los embarcaderos de Zungo en: 380.1 m<sup>2</sup> y Nueva Colonia, en: 431.53 m<sup>2</sup>.
17. Que por las instalaciones de la sociedad C.I. UNIBAN se hará comercio internacional por ende se le aplica la fórmula de contraprestación contenida en el Anexo 2 del Documento Conpes No. 3744 de 2013.
18. Que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, vigente a partir del 2 de julio de 2012, señala:

**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Negrilla fuera de texto)*

19. Que en virtud del contenido de la norma transcrita, es claro que al trámite de homologación del permiso portuario iniciado por la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- C.I. Uniban S.A., no le son aplicables las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, sino que la misma debe tramitarse y decidirse con fundamento en el antiguo Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-. Lo anterior por cuanto el trámite de solicitud de homologación se inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir al 2 de julio de 2012.
20. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Homologar el permiso de operación para el cargue de banano, plátano de exportación, cargue y descargue de bienes y materias primas propios necesarios para la producción, beneficio y empaque de la fruta, así como el aprovechamiento de la capacidad de carga al norte y del flete de compensación con carga al sur, para terceras personas, a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., de los muelles fluviales, otorgado por el Ministerio de Transporte, por medio de Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004, ubicados en los Corregimientos de Zungo y Nueva Colonia de los municipios de Carepa y Turbo de la Zona de Urabá. **PARÁGRAFO 1.** - Cualquier cambio sobre el tipo de carga y demás condiciones del permiso otorgado por medio de la Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004, la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., deberá tramitar la respectiva solicitud de concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015. **PARÁGRAFO 2.** - La sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., aportó las coordenadas MAGNA SIRGAS, de los embarcaderos de Zungo y Nueva Colonia correspondiente a la homologación de los permisos, así:

"(...)

POLIPASTO N° 1. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°3)			
COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)			
PUNTO	NORTE	ESTE	AREA
58	1368930,93	1039834,44	114,0 M2
59	1368926,09	1039824,22	
59A	1368917,05	1039828,5	
58A	1368921,89	1039838,71	

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

<b>POLIPASTO N° 2. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1)</b>			
<b>COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
47	1368935,23	1039868,25	85,72 M2
38	1368938,9	1039876,57	
38A	1368930,24	1039879,96	
65	1368926,51	1039871,44	

<b>POLIPASTO N° 3. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1)</b>			
<b>COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
37	1368947,06	1039895,12	121,30 M2
36	1368951,88	1039906,06	
20	1368943,38	1039910,31	
37A	1368938,55	1039899,34	

<b>POLIPASTO N° 4. NUEVA COLONIA (BARCADILLA N°1)</b>			
<b>COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
35	1368959,09	1039925,23	110,51 M2
34	1368963,54	1039935,42	
34A	1368954,43	1039939,28	
35A	1368949,92	1039928,95	

<b>POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A40)</b>			
<b>COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
22	1359989,00	1036902,00	70,30 M2
23	1359998,42	1036899,91	
23A	1359999,67	1036907,00	
22A	1359990,25	1036909,09	

<b>POLIPASTO N° 2. ZUNGO (BARCADILLA A40)</b>			
<b>COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
28	1360023,00	1036893,00	71,30 M2
31	1360031,74	1036891,06	
31A	1360033,17	1036898,93	
28A	1360024,43	1036900,87	

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

<b>POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A32) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
36	1360101,00	1036868,00	86,6 M2
37	1360110,00	1036866,00	
94	1360112,04	1036875,18	
93	1360103,04	1036877,18	

<b>POLIPASTO N° 1. ZUNGO (BARCADILLA A32) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
38	1360133,00	1036861,00	79,40 M2
39	1360144,67	1036857,84	
120	1360145,74	1036864,25	
95	1360134,07	1036867,41	

<b>POLIPASTO N° 3. ZUNGO (BARCADILLA A40) COORDENADAS MAGNA SIRGAS (ORIGEN OESTE)</b>			
<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>AREA</b>
119	1360169,00	1036852,00	72,5 m2
118	1360180,00	1036849,00	
122	1360181,45	1036855,34	
121	1360170,45	1036858,34	

**PARÁGRAFO 3.** – Forma parte de la presente resolución los planos allegados de los embarcaderos de Nueva Colonia y Zungo de la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. aportados mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2016, los cuales tienen fecha de elaboración del 14 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– De acuerdo con el Auto del 30 de noviembre de 2015, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, aprobó la oferta de revocatoria formulada por esta Entidad y aceptada por la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. por medio de oficio de fecha 24 de agosto del año 2015, y por ende revocados los siguientes actos: i) radicado de salida número 2013-702-007800-01 dictado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, ii) el acto administrativo ficto dictado por la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, iii) el acto administrativo ficto o presunto fruto del silencio administrativo configurado por no haberse dado resulta a los recursos propuestos contra la anterior decisión, iv) Resolución 1527 de 20 de diciembre de 2013 de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI y v) Resolución 720 de 27 de mayo de 2014 de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI.

**ARTÍCULO TERCERO.** - A efecto de evitar alteraciones ya sean de carácter hídrico o de navegabilidad en el Río León, la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A.-, mantendrá y conservará la señalización que ordenó y aprobó la entonces Subdirección de Tráfico Fluvial del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 000667 del 13 de abril de 1999 o la que la modifique o sustituya.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

**ARTÍCULO CUARTO.** - La Superintendencia de Puertos y Transportes o la autoridad que haga sus veces, vigilará, controlará, supervisará el desarrollo de las operaciones en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, la conservación de la estabilidad de la orilla del río y el mantenimiento y conservación de la señalización.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las operaciones relativas a la explotación y comercialización del banano, se ejercerán en los muelles de Zungo y Nueva Colonia, pudiendo la Agencia Nacional de Infraestructura otorgar permiso para la prestación de servicios a terceros cuando previa solicitud, estudio, viabilidad y conveniencia lo considere pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO. - CONTRAPRESTACIÓN.** - La sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A. deberá pagar una contraprestación a favor de la Nación, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 002060 del 6 de agosto de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. La contraprestación de la Homologación portuaria será el valor presente neto de la contraprestación por concepto de zona de uso público, tasada a la Sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A." Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia de la Homologación equivale al valor presente neto de las contraprestaciones para un plazo de 20 años cerrando el Flujo de Caja Libre a una TIR igual al WACC del 12% real de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, por la suma de TRECE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 13.046.525.00), con un alpha uniforme anual del 1,6 para una contraprestación promedio anual, correspondiente a la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINEINTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 1.559.511.00). **PARÁGRAFO.-** "Las contraprestaciones por el uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público las recibirá la Nación a través del Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces, incorporándose a los ingresos propios de dicha entidad, y a los municipios o distritos donde opere el puerto. La proporción será: De un ochenta por ciento (80%) a la entidad Nacional, y un veinte por ciento (20%) a los municipios o distritos, destinados a inversión social. Las contraprestaciones por el uso de la infraestructura las recibirá en su totalidad el Instituto Nacional de Vías, Invías, o quien haga sus veces."<sup>1</sup>

Año	Alpha [A]	Alpha Adicional [B]	Alpha Total [C] = [A] + [B]	Componente Fijo [E]	Componente Variable [F]	Contraprestacion Total [G] = ([E] + [F]) x [C]	Valor Promedio
1	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	1.559.511
2	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
3	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
4	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
5	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
6	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
7	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
8	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
9	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
10	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
11	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
12	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
13	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
14	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
15	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
16	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
17	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
18	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
19	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	
20	1,0	1,60	2,60	63	600.138	1.559.511	

<sup>1</sup> Tomado del párrafo 2 del artículo 1° de la Ley 856 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 7° de la Ley 1 de 1991."

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

**PARAGRAFO PRIMERO: MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.** De conformidad con el procedimiento de Autoliquidación y pago El cálculo de la contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD). El pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en la anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de Abril de 2013.

**PARAGRAFO SEGUNDO: INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidados a la tasa representativa del mercado -TRM- que se encuentre vigente en la fecha que la sociedad realice el pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - PLAZO.** - el plazo de la homologación será de 20 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. - GARANTÍAS.** - la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., deberá aportar las siguientes garantías:

**8.1. Cumplimiento.** Aportar garantía de cumplimiento. El valor de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de una homologación será del cinco por ciento (5%) del valor de la infraestructura necesaria para el funcionamiento el puerto, muelle o embarcadero. La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la homologación y seis (6) meses más.

**8.2. Responsabilidad civil extracontractual.** Para garantizar las condiciones establecidas en la presente Resolución, la sociedad C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. deberá mantener a favor de la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con un amparo adicional de contaminación, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$3.690.000.627) MONEDA CORRIENTE<sup>2</sup>, por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

**8.3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado.** Por el 5% del valor de la contraprestación de la homologación, por un término igual a la vigencia de la homologación y tres (3) años más.

Las Garantías deberán presentarse dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. En el caso de no presentarse las mismas, la entidad revocará el presente permiso de homologación, a menos que por razones justificadas a la entidad señalen las razones de la demora, por lo cual la entidad podrá prorrogar dicho termino por el lapso que se requiere para allegar las garantías.

**ARTÍCULO NOVENO. - PERMISOS Y LICENCIAS AMBIENTALES.** - la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABA S.A. – C.I. UNIBAN S.A., deberá mantener vigente los permisos, planes de manejo ambiental y cualquier otra autorización por parte de las autoridades ambientales para el funcionamiento y operación de los muelles de Zungo y Nueva Colonia.

<sup>2</sup> Equivalente al diez por ciento del valor de la infraestructura construida sobre los muelles privados donde funciona el puerto, muelle o embarcadero. (Artículo 9 del Decreto 2400 de 2010).

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad **C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."**

El incumplimiento de esta obligación conllevará a que la Agencia Nacional de Infraestructura revoque el presente acto administrativo de homologación.

**ARTICULO DÉCIMO. - OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de la sociedad C.I. Uniban S.A.:

1. Desarrollar las actividades portuarias y fluviales conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
2. Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas a la competencia, así como el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
3. Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura –ANI– o quien haga sus veces, y de la Dirección General Marítima (DIMAR), al realizar la citada sociedad operaciones de comercio internacional, de conformidad con los términos legales.
4. Cancelar a la Superintendencia de Puertos y Transportes el Valor por concepto de tasa de vigilancia, conforme a lo establecido en la Resolución expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes No. 07725 del 1 de marzo de 2016.
5. Procurar la protección del medio ambiente y llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades ambientales competentes y adoptar medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos de conformidad con la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán estar vigentes por el término de duración del acto jurídico de homologación.
6. Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias fluviales y seguridad industrial.
7. Mantener vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyan en desarrollo de esta homologación y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
8. Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia.
9. Presentar oportunamente a la ANI, todos los documentos e información que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de esta homologación.
10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público e infraestructura portuaria fluvial, realizando las obras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de las zonas de uso público entregadas por medio del acto jurídico de homologación.
11. Mantener las profundidades requeridas en las áreas de navegación y flotación, para acceso, maniobras y tránsito seguro de los bongos y/o barcasas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- NOTIFICACIONES:** La presente resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad C.I. Unión de Bananeros de Urabá S.A.- C.I. Uniban S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o desfijación del Edicto.

"Por la cual se concede una homologación del permiso de operación de dos muelles fluviales expedido por el Ministerio de Transporte a la sociedad C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. – "C.I. UNIBAN S.A."

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** La supervisión de la presente homologación estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABÁ-; Alcaldía municipal de Carepa - Departamento de Antioquia; Alcaldía municipal de Turbo - Departamento de Antioquia; Director General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-; Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-, Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., el **21 DIC. 2016**

**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
Vicepresidente de Estructuración

Revisaron: Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico

Diego Andrés Beltrán Hernández / Gerente Jurídico de Estructuración VJA

Camilo Mendoza Roza / Asesor Presidencia

Sandra Milena Rueda Ochoa / Gerente Puertos y Férreo V.E. *JMO*

Andrés Alberto Hernández Florian / Gerente Financiero V.E. *AF*

Proyectaron: Carlos Andrés Echeverry Gudiño / Abogado Gerencia Jurídica de Estructuración VJ *CEG*

Alejandro Tenorio García / Asesor Técnico V.E. *A.T.*

Gisela Pupo Arabia / Asesor Financiero V.E.

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Diciembre de 2016, se hizo presente en las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, Gabriel Jaime Hurtado Restrepo

Quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 71671215 expedida en Medellán, en su condición de Apoderado, con el fin de notificarse de la Resolución No. 1955 del 21 Dic 2016.

El Notificado

*[Firma]*

Quién Notifica

*[Firma]*